



# SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

# PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II



CAMBIO DE PROMOTOR



RESOLUCIÓN  
APROBATORIA  
N° DRCC-IA-012-  
2021 DE 1 DE  
MARZO DE 2021

RESOLUCIÓN DE  
MODIFICACIÓN  
N° DRCC-IA-  
MOD(RL) Y MOD -  
001-2023-DE 7 DE  
FEBRERO DE 2023

María Alejandra  
Martínez  
Registro de  
Consultor  
DEIA-IRC-024-2023

Heriberto de Gracia  
Registro de  
consultor  
DEIA-IRC-051-2019



Coclé, a la fecha de entrega

Licenciado

Antonio Sánchez

Director Regional Encargado Coclé

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Lic. Sánchez:

El Sr. Alexis Guillermo Osorno Falla, mayor de edad, con pasaporte CO2746281; representante Legal de la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP,

Folio No. 600297, promotora del proyecto “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”, aprobado mediante resolución DRCC-IA-012-2021, con modificación N° DRCC-IA-MOD(RL) Y MOD-001-2023-DE 7 DE FEBRERO DE 2023, ubicado en Vista Hermosa, Corregimiento de Pueblo Unido, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, presenta para su evaluación solicitud de:

**Modificación** al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”, específicamente;

- El cambio de promotor del proyecto a VISTA HERMOSA 1 S.A.
- Modificación de cambio de la titularidad de la propiedad con Folio 671, código de ubicación 2003, por cambio de nombre de sociedad.

*Con la modificación de cambio de promotor y modificación de la titularidad de la propiedad no se generan nuevos impactos ni medidas, ni cambios en los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos del área del proyecto, ya que se mantiene con lo evaluado en el EsIA aprobado y su modificación.*

Que consta en el Registro Público, que, la sociedad PANASOLAR GEEN ENERGY CORP con Folio N° 600297 realizó cambio de nombre a VISTA HERMOSA 1, S.A. manteniendo el Folio N°600297.

Que Consta en el Registro Público, que la propiedad con Folio Real No. 671 registra el cambio de nombre del propietario.

#### Datos del Promotor

Nombre	<b>PANASOLAR GEEN ENERGY CORP</b>
Domicilio notificaciones	P.H. Prime Time Tower, Piso 7- Ofic. 7C Av. La Rotonda y Calle Transversal, Urbanización Costa del Este, Panamá, Panamá.
Número de teléfono	68661307
Correo electrónico	jvillarreal@polarisrei.com

#### Datos de Consultores

Nombre	<b>María Alejandra Martínez</b>
Registro de Consultor	DEIA-IRC-024-2023
Número de teléfono	68915654
Correo electrónico	aysaconsultores@gmail.com
Nombre	Heriberto de Gracia
Registro de Consultor	DEIA-IRC-051-2019 Act 2022
Número de teléfono	6791-5559
Correo electrónico	hdegracia161182@gmail.com



Para realizar este trámite adjuntamos la siguiente documentación:

Nota de solicitud de modificación.

Copia de pasaporte notariado del representante legal de la empresa promotora del EsIA aprobado, también representante legal de la nueva empresa promotora.

- Acta de Registro Público donde se realiza el cambio del nombre de la sociedad.
- Certificado original de existencia legal de la nueva empresa promotora del EsIA aprobado, expedido por el registro público (persona jurídica), con una vigencia no mayor de 3 meses.
- Copia de la resolución del EsIA aprobado y Resoluciones de modificaciones.
- Paz y salvo expedido por El Ministerio De Ambiente.
- Pago del 50% del costo del proceso de evaluación de la modificación, según la categoría.
- Copia digital de la modificación (1) Cd.
- Vigencia del Estudio de impacto ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.
- Certificado de propiedad
- Autorización notariada del uso de la propiedad.

**Fundamento legal:** Ley 41 del 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 que reglamenta el capítulo III del título II del texto único de ley 41 de 1998. Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009; y los requerimientos del MIVIOT, con base el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, además de la Ley N° 60 de 12 de agosto de 1998.

*Agradecemos su atención.*

*Atentamente,*



Alexis Guillermo Osorno Falla

Pasaporte CO2746281

Representante Legal

PANASOLAR GREEN ENERGY

CORP.

Alexis Guillermo Osorno Falla

Pasaporte CO2746281

Representante Legal

VISTA HERMOSA 1, S.A

## ANEXOS

## ANEXOS

### 1. Pasaporte notariado



Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público  
Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
Nº 2-106-1790

#### CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo  
conforme.

Panamá, 22 ABR. 2024

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR  
Notario Público Décimo Tercero



**2. Acta de Registro Público donde se realiza el cambio del nombre de la sociedad.**

[F] NOMBRE MASOLIVER SANCHEZ MARIA LAURA - ID 8-915-1993	Firmado digitalmente por [F] NOMBRE MASOLIVER SANCHEZ MARIA LAURA - ID 8-915-1993 Fecha: 2023.11.30 10:16:01 -05'00'
	
<b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> PROVINCIA DE PANAMÁ	
<b>NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA</b> Círcito Notarial de Panamá	
<i>Dr. Alexander Valencia Moreno</i> NOTARIO	
AVENIDA SAMUEL LEWIS, CALLE 55 OBARIO EDIFICIO PLAZA OBARIO, PLANTA BAJA, LOCAL 4	TELS.: 382-6287 / 382-6288 correo: notaria11panama@gmail.com
ESCRITURA Nº _____	14,353 DE 29 noviembre DE 20 23
<b>POR LA CUAL:</b> se protocoliza Acta de Reunión de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad <b>PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP.</b> , mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social de la Sociedad.	
afracorp@afra.com	
 AFRA ALFARO, FERRER & RAMIREZ Abogados / Attorneys at Law	



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES  
(14,353) -----

Por la cual se protocoliza Acta de Reunión de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad  
**PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP.**, mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social  
de la Sociedad. -----

----- Panamá, 29 de noviembre de 2023 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de mismo nombre, a  
los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ante mi **LIC.**  
**ALEXANDER VALENCIA MORENO**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número cinco – setecientos tres – seiscientos dos (5-703-602),  
compareció personalmente el licenciado **JUAN ANTONIO ALFARO HINCAPIE**, varón,  
panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-  
setecientos treinta y nueve – trescientos ochenta y cuatro (8-739-384), persona a quien conozco como  
Socio de la firma de abogados **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, Agente Residente con CUR PJ-  
cero cero cero cero uno dos cuatro tres – cero cero cero cero dos (CUR PJ-0000001243-  
00002), de la sociedad **PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP.**, una sociedad debidamente  
inscrita en el Registro Público de Panamá al folio seiscientos mil doscientos noventa y siete  
(600297)(S), y me solicitó que protocolizara como en efecto protocolizo, conforme al contenido y  
alcance del artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, el Acta de Reunión de la  
Asamblea de Accionistas, mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social de la Sociedad. ----  
--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---  
--Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la  
misma en presencia de los testigos Silvia Cristel Hernández Arauz, mujer, panameña, mayor de edad,  
portadora de la cédula de identidad personal número cuatro – setecientos dieciséis – ciento cincuenta y  
nueve (4-716-159) y Milenys Massiel Walter Bethancourt, mujer, panameña, mayor de edad con  
cédula de identidad personal número ocho – ochocientos sesenta – doscientos cuarenta y dos (8-860-  
242), personas a quien conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme,  
le impartieron su aprobación y la firman todos por constancia por ante mí, el Notario que doy fe. ----

Esta escritura lleva el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (14,353) -----

(Fdo.) Juan Antonio Alfaro H. ----- (Fdo.) Silvia Cristel Hernández Arauz -----

(Fdo.) Milenys Massiel Walter Bethancourt ----- (Fdo.) LIC. ALEXANDER VALENCIA

MORENO, Notario Público Undécimo -----

----- ACTA DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD -----

----- PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP. -----

A las 10:00 am del dia 20 de noviembre de 2023, se celebró mediante conferencia telefónica una Reunión Extraordinaria de la asamblea de PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP., sociedad anónima incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá (la "Sociedad") -----

Se encontraban en directa comunicación por vía telefónica los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron al requisito de notificación previa. -----

Presidió la reunión el titular, señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA y actuó como Secretario el señor FRANCISCO JOSE CAMPOS FIGUEROA, también titular del cargo. Tanto el Presidente como el Secretario de la reunión estaban en directa comunicación por vía telefónica. ----- Abierta la sesión el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era aprobar la reforma integral del pacto social de la Sociedad. -----

A moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada por todos los accionistas, -----

**SE RESOLVIÓ:** -----

**PRIMERO.** Reformar, como en efecto se reforma, la Cláusula Primera del Pacto Social, el cual quedará de la siguiente manera: -----

**"PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la sociedad es **VISTA HERMOSA 1, S.A.**" -----

**SEGUNDO.** Reformar íntegramente el pacto social de la Sociedad, de acuerdo con el texto que se adjunta a la presente acta e identificado como **Anexo A.** -----

**TERCERO.** Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma de abogados de **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, para protocolizar y hacer inscribir en el Registro Público de Panamá la presente acta. -

No habiendo otro asunto de que tratar, se declaró cerrada la reunión a las 10:30 am del mismo día. -----

(Fdo.) aparece una firma --- Presidente de la reunión --- ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA -----

(Fdo.) aparece una firma --- Secretario de la reunión --- FRANCISCO JOSE CAMPOS FIGUEROA -----



----- ANEXO A -----

----- PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -----

----- VISTA HERMOSA 1, S.A. -----

**PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la sociedad es: **VISTA HERMOSA 1, S.A.**

**SEGUNDO: OBJETO.** Los fines generales de la sociedad son:

- a) Producción, venta y distribución de energía de fuentes renovables dentro o fuera de la República de Panamá, de acuerdo con las leyes que rigen la materia; dedicarse a la prestación de cualesquiera servicios comerciales relacionados con el mercado de la energía, nacional o internacional, distribuir, transportar, importar, exportar toda clase de artículos relacionados con la producción de energía de fuentes renovables y/o realizar inversiones en todas sus ramificaciones.
- b) Invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquiera forma, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza; hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas.
- c) Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias.
- d) Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones.
- e) Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expedir, permitir, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos.
- f) Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías

hipotecarias, fiduciarias, prendarias, reales o personales o de cualquier naturaleza. -----

g) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones, certificados o instrumentos negociables o transferibles. -----

h) Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamiento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. -----

i) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en asocio con otros. -----

j) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo. Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualesquiera otras leyes en vigencia. Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualquiera combinación decidida por la sociedad. -----

**TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO.** El Capital Autorizado de esta Sociedad será de **DIEZ MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (US\$10,000.00)**, moneda de uso legal de los Estados Unidos de América dividido en **DIEZ ACCIONES (10)** con un valor nominal de **MIL DOLARES (US\$1,000.00)**, cada una. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la Sociedad en las condiciones que estime convenientes. La Sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la Ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva.



Los certificados de acciones de esta Sociedad solo podrán ser emitidos en forma nominativa a nombre del dueño de las acciones

**CUARTO: DOMICILIO Y OFICINAS.** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo que su Junta Directiva estime conveniente.

**QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** La sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la sociedad o recibir notificaciones

**SEXTO: DURACIÓN.** La duración de la sociedad será perpetua.

**SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES.** Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo y se podrán celebrar por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes. En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. Una resolución que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión también podrá ser tomada por medio de resolución de accionistas o directores escrita, por medio de telegrama, cable, facsímil o cualquier otro medio de comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. Las resoluciones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aun cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social.

**OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la sociedad.

Los tenedores de acciones podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota enviada por correo certificado a la dirección que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de

accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación nacional en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. -----

**NOVENO: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, integrada por los directores de la sociedad, tendrá la administración completa de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición incluyendo: vender, transferir, ceder, arrendar, permutar, dar bienes de la sociedad en fideicomiso, prenda, hipoteca o garantía de cualquier forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; dar bienes de la sociedad en fideicomiso a favor de la sociedad o de terceros; o de otro cualquier modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, así como otorgar poderes generales o especiales con facultades de administración, disposición y para otorgar garantías a favor de la sociedad o de terceros, en los términos y condiciones que estime conveniente. -----  
Con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. -----

Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en ejercicio de sus funciones. Los directores podrán ser citados a las reuniones de Junta Directiva mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los directores. Ningún contrato o transacción entre esta



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA  
Círculo Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

sociedad y cualquier otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, ~~salvo en caso de~~ fraude, por el hecho de que cualquiera de los accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueran accionistas, directores, dignatarios, o agentes de ella; y cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad fuere parte o tuviera interés en tal contrato o transacción o de que tuviera cualquier relación con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad y todas y cada una de las personas que llegaren a ser accionistas, directores, dignatarios o agentes de ésta quedan por el presente relevadas de cualquier restricción o responsabilidad que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebren con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, o en el de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés. Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que el accionista, director, dignatario o agente haya actuado con dolo.

**DÉCIMO: DIGNATARIOS.** Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los Accionistas o la Junta Directiva. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los Accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.

**DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente, el Tesorero o el Secretario, actuando indistintamente.

**DECIMOSEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL.** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución de los Accionistas. Si en cualquier momento el capital autorizado es enmendado, para que los derechos de cualquier clase o serie de acciones puedan ser variados, se requerirá el consentimiento de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de esa clase o serie de acciones y de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de cualquier otra clase o serie de acciones que pueda ser afectada por dicha variación.

**DECIMOTERCERO: FUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN.** La Junta Directiva podrá celebrar un convenio de fusión o consolidación con cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país o jurisdicción, en el cual se estipularán los términos y condiciones de la fusión o consolidación. Dicho convenio deberá ser sometido a una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y podrá ser aceptado, modificado o rechazado en dicha reunión. -----

**DECIMOCUARTO: DIVIDENDOS.** Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, en los términos y condiciones que estime conveniente y de acuerdo a lo establecido en la ley. -----

**DECIMOQUINTO: CONTINUACIÓN.** Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá continuar como una sociedad organizada bajo las leyes de otro país o jurisdicción fuera de la República de Panamá. -----

**DECIMOSEXTO: DISOLUCIÓN.** Esta sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo mediante resolución de accionistas. Los accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar una o más personas como liquidadores para que lleven a cabo la liquidación de la sociedad con las facultades que estimen convenientes. -----

**DECIMOSÉPTIMO: LIBROS Y REGISTROS.** Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La Junta Directiva deberá mantener registros de las actas de las reuniones de accionistas directores, dignatarios y comités; resoluciones escritas aprobadas por los accionistas, directores, dignatarios y comités; y así como aquellos registros que la Junta Directiva mediante resolución considere necesarios. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos. -----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** -----

**PRIMERA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES.** Los directores de la sociedad y sus direcciones son: -----

**NOMBRE ----- DIRECCION -----**

**ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA** con dirección en: Kilómetro 14, Carretera Masaya, Nuevo Milenio, Managua, Nicaragua. -----



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA  
NOTARIO PÚBLICO UNDÉCIMO DEL CIRCUITO

ANTHONY NENARD JELIC con dirección en: 7 St. Thomas Street, Suite 606 Toronto, Ontario  
Canadá M5S 2B7. -----

CARLOS ESTEBAN DÍAZ ZAMORA con dirección en Ave. Ricardo Palma 341, Miraflores, Lima  
Perú. -----

MARC JOSEPH MURNAGHAN con dirección en 7 St. Thomas Street, Suite 606 Toronto, Ontario  
Canadá M5S 2B7. -----

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS: Los dignatarios de la Sociedad son:

NOMBRE ----- CARGO -----

ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA ----- Presidente -----

JOHNNY JOSE BENDAÑA CARRION ----- Secretario -----

CARLOS ESTEBAN DIAZ ZAMORA ----- Tesorero -----

TERCERA: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la sociedad es ALFARO, FERRER & RAMIREZ con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá. -----

Minuta refrendada por la firma de abogados Alfaro, Ferrer & Ramírez CUR PJ-0000001243-00002. --  
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -----



Dr. Alexander Valenzuela Moreno  
Notario Público Undécimo





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAVID ALBERTO GONZALEZ  
CHUNG  
FECHA: 2023.12.04 16:32:08 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 479823/2023 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 30/11/2023 A LAS 10:18 A. M.

#### DUEÑO DEL DOCUMENTO

VISTA HERMOSA 1, S.A.

#### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 14353  
AUTORIZANTE: LIC. ALEXANDER VALENCIA MORENO NO.11  
FECHA: 29/11/2023  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

#### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 2852273  
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/.65.00)  
FECHA DE PAGO 30/11/2023

#### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 600297 (S) ASIENTO N° 17 CAMBIO DE NOMBRE DE SOCIEDAD O FUNDACIÓN  
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 (4:32 P. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: 1FB8CEF4-A5DE-4665-BD79-322744EA4989  
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

### 3. Certificado original de existencia legal de la nueva empresa promotora.

 **Registro Público de Panamá**

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO *Glady E. Juvis*  
FECHA: 2024.04.02 14:22:00 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

**CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
131678/2024 (0) DE FECHA 02/04/2024  
QUE LA SOCIEDAD

VISTA HERMOSA 1, S.A.  
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 600297 (S) DESDE EL MARTES, 22 DE ENERO DE 2008  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:  
SUSCRITOR: MARIA LORENA CUMMINGS  
SUSCRITOR: ORIZ OBERTO DE CUMMINGS

DIRECTOR / PRESIDENTE: ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA  
DIRECTOR / TESORERO: CARLOS ESTEBAN DIAZ ZAMORA  
DIRECTOR: MARC JOSEPH MURNAGHAN  
SECRETARIO: JOHNNY JOSE BENDAÑA CARRION  
DIRECTOR: ANTHONY NENARD JELIC

AGENTE RESIDENTE: ALFARO, FERRER & RAMIREZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:  
LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR SU PRESIDENTE, EL TESORERO O EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, INDISTINTAMENTE Y ACTUANDO INDIVIDUALMENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS  
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS DIVIDIDOS EN 10 ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE 1,000 DÓLARES CADA UNA. PODRÁ EMITIRSE DE ACCIONES NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA  
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:  
SE OTORGA PODER A FAVOR DE ALFARO, FERRER & RAMIREZ SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 3,727 EL 5 DE ABRIL DE 2022 EN LA NOTARIA PÚBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL  
SE OTORGA PODER A FAVOR DE ESTEFANIE SUGEIRY SANDOVAL RUDAS SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14419 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL  
SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUVISA ISABEL VILLARREAL CEDEÑO SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14419 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

**ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO**  
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:21 P. M..  
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404539347

 Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7A562B01-97BC-4140-BDB9-FF09E5D02345  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

#### 4. Copia de la resolución del EsIA aprobado y Modificaciones

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE

RESOLUCIÓN DRCC-IA- D12-2021  
De 01 de marzo de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conduencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**, propone realizar un proyecto denominado “PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte (20) de octubre de 2020, **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** persona jurídica, con Folio N° 600297 cuyo representante legal es el señor **ENRICO DESIATA** portador de la cédula de identidad personal E-8-108519, con oficinas en la ciudad de Panamá, Edificio COMOSA, entrepiso 1 (EPI), oficina 8, número de teléfono 3955377-78, celular 68966754, correo electrónico [edesiata@panasolargroup.com](mailto:edesiata@panasolargroup.com); presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”, a desarrollarse en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **EDGAR ENRIQUE PEÑA ABREGO** y **JOSE M. CERRUD GOMEZ** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **DEIA-IRC-045-2019** y **DEIA-IRC-030-2020** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-039-2020** del veintidós (22) de octubre de 2020 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Planta Fotovoltaica cuyo objetivo es aprovechar la energía solar para transformarla en energía eléctrica y subministrarla al Sistema de Interconexión Nacional-SIN, para contribuir al abastecimiento de la demanda de energía con menores impactos al ambiente y disminuir la dependencia que se tiene hacia las energías fósiles. Para el aprovechamiento de la energía solar se utilizan

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCC-IA- D12-2021  
FECHA 01/03/2021  
Página 1 de 8  
J. Valdez

paneles solares o fotovoltaicos. Estos son dispositivos diseñados para captar parte de la radiación emitida por el sol, y convertirla en energía eléctrica. La luz que llega a las celdas libera la energía de los fotones contenidos, que a su vez se canalizan en una carga, generando una corriente eléctrica.

El parque tendrá una capacidad máxima en el punto de interconexión de 5 MW AC que convertirá la energía irradiada por el sol a energía eléctrica aprovechable. Los paneles solares, montados sobre estructuras metálicas fijas, producen corriente continua, la cual es transformada en corriente alterna por medio de inversores eléctricos. Está conformado por centros eléctricos o unidades de conversión (Conversion Units), los cuales están interconectados entre sí, cada unidad consta de módulos, filas combinadas, cajas de filas combinadas, transformadores MT, cabinas de seccionamiento. Se instalarán entre 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos (orientación landscape) en dependencia de la tecnología, con una potencia nominal de 500 hasta 300 watts respectivamente, para una capacidad instalada total de 5 MW AC en la salida de los inversores y 6 MWp de potencia pico.

Las obras y actividades que considera el Proyecto se refieren a continuación: Campo fotovoltaico de 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos de 500 o 300 watts respectivamente, dependiendo de las especificaciones técnicas que más se ajustan al sitio del proyecto; estructuras metálicas de soporte fijo, hincadas en el terreno; cabinas MT, con inversores y con transformadores elevadores; una cabina de entrega; red de baja tensión subterránea; red de media tensión y puesta a tierra; cableado subterráneo en 34.5 kV; una subestación elevadora con un transformador elevador y edificio operación y mantenimiento; una línea eléctrica de alta tensión en 34.5 kV de aproximadamente 1.5 Km de longitud, estructura: poste de concreto, para la interconexión de la subestación elevadora con la línea 34-115 de la empresa Panasolar Generation, S.A; preparación de caminos de acceso; preparación del sitio, trazo y construcción de vialidades internas (principal y secundaria); área de almacenamiento y vertido temporal de residuos; vallado perimetral; sistema de seguridad de video vigilancia; un área de 5,000 m<sup>2</sup> en la cual instalarán un área de obras temporales, donde colocarán oficinas temporales, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos (patio de maniobras); acondicionamiento de 11.4 Ha de terreno, construcción y acondicionamiento que facilite la entrada al proyecto; y colocación de alcantarillas y aditamentos.

De acuerdo a la información complementaria presentada en respuesta a la primera nota aclaratoria indican que cuentan con el otorgamiento de la viabilidad de conexión indirecta del proyecto fotovoltaico Panasolar II, de acuerdo a la nota ETE-DI-GPL-269-2019, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Y que han definido el sitio de botadero dentro del área donde se ubica el proyecto fotovoltaico Panasolar I, propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A., para el cual han presentado autorización.

El proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 671 (F) con el código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie actual de veintitrés hectáreas más nueve mil quinientos noventa y un metro cuadrado con catorce decímetros cuadrados (23 Has + 9591 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>), de las cuales utilizarán un área de once punto cuatro hectáreas (11.4) hectáreas para desarrollo de proyecto, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. La finca es propiedad de la sociedad promotora PANASOLAR GREEN ENERGY CORP. y la sociedad PANASOLAR GREEN POWER, S.A. para lo cual el promotor ha presentado autorización notariada para el desarrollo del proyecto.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

CAMINO EXTERNO		
PUNTO	ESTE	NORTE
D	534383.942	908710.324
F	533939.094	908696.603
Del área del proyecto hacia la línea de transmisión eléctrica		

SITIO DE BOTADERO		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	533956.58	908297.62
B	5333965.39	908298.18
C	533970.03	908286.47
D	533955.16	908286.57

Terreno propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRECC-18-012-2021  
FECHA 01/03/2021  
Página 2 de 8  
JQ/af/rg

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Punto	Este	Norte
1	534418.65	908694.16
2	534479.84	908694.21
3	534510.45	908663.52
4	534693.98	908725.09
5	534785.68	908817.29
6	534785.66	908848.00
7	534785.54	909001.54
8	534724.38	908970.79
9	534632.54	909032.13
10	534510.19	909001.33
11	534387.91	908878.39
12	534388.03	908724.85

LÍNEA AÉREA EN 34.5 KV (POSTES CADA 70 M)		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	534785.684	908817.291
B	534668.608	908770.799
C	534570.103	908680.730
D	534383.942	908710.324
E	534136.120	908716.876
F	533939.094	908696.603
G	533798.051	908635.579
H	533594.818	908375.621
I	533644.370	908247.195
L	533651.698	908025.650

Conformación de la linea aérea en 34.5 KV  
 \*A: Cabina de transformación a MT (34.5 KV).  
 \*F hasta L: Línea de trasmisión eléctrica existente.  
 \*L: Punto de interconexión.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintidós (22) de octubre de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiocho (28) de octubre de 2020, emitió sus comentarios indicando que el polígono tiene un área aproximada de 8 has + 0269 m<sup>2</sup>, también indican que las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida, y el polígono se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Roble (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1114-2020** del doce (12) de noviembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, (de la foja 24 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **PGE-EIA-02-2020**, recibida el dia dieciséis (16) de diciembre 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1114-2020** del doce (12) de noviembre de 2020 (foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el dia dieciocho (18) de diciembre de 2020 se envía segunda nota **DRCC-1296-2020** (visible de la foja 80 a la 82 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria.

Que el día diecinueve (19) de enero de 2021, mediante nota **DRCC-SEIA-0008-2021** (visible en la foja 83 del expediente), se remitió a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna para el debido trámite y la evaluación correspondiente

Que el día dos (02) de febrero de 2021, se recibe la nota **PGE-EIA-01-2021**, por la cual el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1296-2020**, del dia dieciocho (18) de diciembre de 2020 (visible en la foja 84 del expediente administrativo correspondiente).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

MINISTERIO DE AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-012-2021  
 FECHA: 01/03/2021  
 Página: 3 de 8

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”** cuyo promotor es **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** El proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 671 (F) con el código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie actual de veintitrés hectáreas más nueve mil quinientos noventa y un metro cuadrado con catorce decímetros cuadrados (23 Has + 9591 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>), de las cuales utilizarán un área de once punto cuatro hectáreas (11.4) hectáreas para desarrollo de proyecto, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. La finca es propiedad de la sociedad promotora **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** y la sociedad **PANASOLAR GREEN POWER, S.A.** para lo cual el promotor ha presentado autorización notariada para el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hidráulica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- h. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-0235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° COCL-1A-012-2021  
FECHA 21/09/2021  
Página 4 de 8  
JQsalky

gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- j. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, y coordinar con la Dirección Regional de Coclé, la implementación de dicho plan, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- m. El promotor deberá aplicar las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta la servidumbre de materia de agua y la Resolución AG-0342 del 27 de junio del 2005 que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- n. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal cual como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- q. Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- r. Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad".
- s. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un periodo de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional de la Autoridad Nacional del Ambiental hoy Ministerio de Ambiente, región Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Ninguna fuente lídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- u. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- v. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, la autorización por parte de Minera Panamá, para construir el camino debajo de las líneas de Alta Tensión.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DECC-1A - 012 - 2021  
FECHA 01/03/2021  
Página 5 de 8



- w. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, los planos finales del proyecto, en conjunto con la descripción de las especificaciones técnicas de los diseños finales.
- x. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- y. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- z. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- aa. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- bb. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- cc. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- dd. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- ee. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- ff. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- gg. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- hh. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- ii. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- jj. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- kk. Presentar cada seis (6) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 35-2019-14-012-2021  
FECHA: 01/02/2021  
Página 6 de 8  
XQdtkg

acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las notas aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ll. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Primeros (01) días, del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JOSE M. QUIROS  
Director Regional encargado  
MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-012-2021  
FECHA 01/03/2021  
Página 7 de 8  
  
ANGELA LOPEZ NAME  
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 10 de Febrero de 2021  
siendo las 12:00 horas  
notifico personalmente a PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.  
documentando en la RES. DRCC-IA-012-2021  
Notificado: 

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**

Cuarto Plano: ÁREA: 11.4 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DECC-1A-012-2021  
DE 04 DE marzo DE 2021.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN Nº \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
Página 8 de 8  
1Q/al/kg  


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- MOD (RL) Y MOD - 001 - 2023  
De 07 de febrero de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de representante legal de la sociedad promotora y modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II", aprobado mediante Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021, notificada el día diez (10) de marzo de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II", promovido por la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., a través de su representante legal ENRICO DESIATA.

El proyecto denominado PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II, contempla la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Planta Fotovoltaica cuyo objetivo es aprovechar la energía solar para transformarla en energía eléctrica y subministrarla al Sistema de Interconexión Nacional-SIN, para contribuir al abastecimiento de la demanda de energía con menores impactos al ambiente y disminuir la dependencia que se tiene hacia las energías fósiles. Para el aprovechamiento de la energía solar se utilizan paneles solares o fotovoltaicos. Estos son dispositivos diseñados para captar parte de la radiación emitida por el sol, y convertirla en energía eléctrica. La luz que llega a las celdas libera la energía de los fotones contenidos, que a su vez se canalizan en una carga, generando una corriente eléctrica.

El parque tendrá una capacidad máxima en el punto de interconexión de 5 MW AC que convertirá la energía irradiada por el sol a energía eléctrica aprovechable. Los paneles solares, montados sobre estructuras metálicas fijas, producen corriente continua, la cual es transformada en corriente alterna por medio de inversores eléctricos. Está conformado por centros eléctricos o unidades de conversión (Conversion Units), los cuales están interconectados entre sí, cada unidad consta de módulos, filas combinadas, cajas de filas combinadas, transformadores MT, cabinas de seccionamiento. Se instalarán entre 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos (orientación landscape) en dependencia de la tecnología, con una potencia nominal de 500 hasta 300 watts respectivamente, para una capacidad instalada total de 5 MW AC en la salida de los inversores y 6 MWp de potencia pico.

Las obras y actividades que considera el Proyecto se refieren a continuación: Campo fotovoltaico de 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos de 500 o 300 watts respectivamente, dependiendo de las especificaciones técnicas que más se ajustan al sitio del proyecto; estructuras metálicas de soporte fijo, hincadas en el terreno; cabinas MT, con inversores y con transformadores elevadores; una cabina de entrega; red de baja tensión subterránea; red de media tensión y puesta a tierra; cableado subterráneo en 34.5 kV; una subestación elevadora con un transformador elevador y edificio operación y mantenimiento; una línea eléctrica de alta tensión en 34.5 kV de aproximadamente 1.5 Km de longitud, estructura: poste de concreto, para la interconexión de la subestación elevadora con la línea 34-115 de la empresa Panasolar Generation, S.A; preparación de caminos de acceso; preparación del sitio, trazo y construcción de vialidades Internas (principal y secundaria); área de almacenamiento y vertido temporal de residuos; vallado perimetral; sistema de seguridad de video vigilancia; un área de 5,000 m<sup>2</sup> en la cual instalarán un área de obras temporales, donde colocarán oficinas temporales, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DRCC - IA - MOD (RL) Y MOD - 001 - 2023  
FECHA 07/02/2023  
Página 1 de 8

CHIRiquí  
2/44

trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos (patio de maniobras); acondicionamiento de 11.4 Ha de terreno, construcción y acondicionamiento que facilite la entrada al proyecto; y colocación de alcantarillas y drenajes.

De acuerdo a la información complementaria presentada en respuesta a la primera nota aclaratoria indican que cuentan con el otorgamiento de la viabilidad de conexión indirecta del proyecto fotovoltaico Panasolar II, de acuerdo a la nota ETE-DI-GPL-269-2019, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Y que han definido el sitio de botadero dentro del área donde se ubica el proyecto fotovoltaico Panasolar I, propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A., para el cual han presentado autorización.

El proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 671 (F) con el código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie actual de veintitrés hectáreas más nueve mil quinientos noventa y un metro cuadrado con catorce decímetros cuadrados (23 Has + 9591 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>), de las cuales utilizarán un área de once punto cuatro hectáreas (11.4) hectáreas para desarrollo de proyecto, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. La finca es propiedad de la sociedad promotora PANASOLAR GREEN ENERGY CORP. y la sociedad PANASOLAR GREEN POWER, S.A. para lo cual el promotor ha presentado autorización notariada para el desarrollo del proyecto.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

CAMINO EXTERNO		
PUNTO	ESTE	NORTE
D	534383.942	908710.324
F	533939.094	908696.603
Del área del proyecto hacia la línea de transmisión eléctrica		

SITIO DE BOTADERO		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	533956.58	908297.62
B	5333965.39	908298.18
C	533970.03	908286.47
D	533955.16	908286.57
Terreno propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A.		

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Punto	Este	Norte
1	534418.65	908694.16
2	534479.84	908694.21
3	534510.45	908663.52
4	534693.98	908725.09
5	534785.68	908817.29
6	534785.66	908848.00
7	534785.54	909001.54
8	534724.38	908970.79
9	534632.54	909032.13
10	534510.19	909001.33
11	534387.91	908878.39
12	534388.03	908724.85

LÍNEA AÉREA EN 34.5 KV (POSTES CADA 70 M)		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	534785.684	908817.291
B	534668.608	908770.799
C	534570.103	908680.730
D	534383.942	908710.324
E	534136.120	908716.876
F	533939.094	908696.603
G	533798.051	908635.579
H	533594.818	908375.621
I	533644.370	908247.195
L	533651.698	908025.650

Conformación de la línea aérea en 34.5 KV  
 \*A: Cabina de transformación a MT (34.5 KV);  
 \*F hasta L: Línea de transmisión eléctrica existente.  
 \*L: Punto de interconexión.

Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., persona jurídica, inscrita a la ficha 600297, cuyo representante legal es el Señor ENRICO DESIATA, con carné de residente permanente E-8-108519; presentó ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, una solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II".

MINISTERIO DE AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN N° 2022-18-MOD (R6) 4-HOO - 001-2023  
 FECHA 09/09/2023

Página 2 de 8

CHR/rg/KA

Que además de lo antes mencionado el Señor ENRICO DESIATA dejó establecido que realizaron cambio en la estructura interna (Junta Directiva) de la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP, promotor del EsIA aprobado en la cual ejercía las funciones de presidente, cargo en el cual le han sustituido, por lo que el nuevo presidente y representante legal es el Sr. ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA con Pasaporte C02746281, de nacionalidad nicaragüense, casado, mayor de edad con oficina en P.H. Prime Time Tower, Piso 7 — Ofic. 7C Av. La Rotonda y Calle Transversal, Urbanización Costa del Este, teléfono 282-0102, lo cual se puede corroborar en el Registro Público que adjuntaron como parte de la documentación requerida.

Que la solicitud de modificación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II" aprobado mediante Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021; consiste en:

- Cambio de polígono producto de: una mejor distribución de los paneles; instalación de equipos con mayor eficiencia energética.
- Del proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II, pasará una superficie de 2.6 has al proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR III. Esto lo realizarán con el objetivo de reubicar paneles solares del proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR III, ya que el área original para este grupo de paneles no es viable topográficamente debido a pendientes pronunciadas y terrenos irregulares, que generarian el aumento de los procesos de erosión, provocando el traslado de sedimentos de suelo masivamente a la quebrada Chicho, interrumpiendo el cauce y aumentando la sedimentación. Adicionalmente, las características topográficas influyen en la vulnerabilidad de fracturación del suelo, provocando posibles deslizamientos de tierra que pone en peligro la seguridad de las personas y provocan daños a las infraestructuras.
- Pequeña construcción de oficina requerida para administración/operación la cual estará ubicada en las coordenadas UTM en DATUM WGS84, zona 17 534410 Este, 908740 N. La edificación tendrá un área de 154 m<sup>2</sup> y un área de estacionamiento de 146 m<sup>2</sup>, las áreas estarán compuestas por: recepción, sala de conferencia, sala de controles, oficina de supervisor, área de cafetería, servicios sanitarios (hombres/mujeres), cuarto eléctrico y de servidores, cuarto de baterías, área de almacén y cuarto de bombeo.
- Los paneles solares serán instalados a 28.82 metros del eje de la línea de transmisión de Minera Panamá. El ancho de servidumbre de Minera Panamá es de 40 metros (20 metros a ambos lados del eje de la línea de Transmisión), los 8.81 metros corresponden a la distancia de la línea de colindancia de la servidumbre del primer panel, formando una franja a lo largo donde no irán paneles. Las coordenadas de la línea colindante del área de paneles solares y el eje de la línea de transmisión de Minera Panamá son:

Coordenadas UTM WGS84		
Descripción	ESTE	NORTE
Línea de paneles fotovoltaicos		
Punto 1	534635.7505	908723.3348
Punto 2	534729.6783	908841.8108
Eje LT Minera Panamá		
Punto 1	534658.0985	908705.1405
Punto 2	534752.0263	908823.6166

- Para los caminos internos han presentado referencias de ubicación del punto inicial en la coordenada DATUM WGS84 534397.96 Este, 908718.18 Norte y punto final 534602.44 Este, 908910.24 Norte.
- Para la etapa operativa del proyecto contarán con sistema de tratamiento de aguas residuales tipo tanque séptico ubicado en las coordenadas WGS84 534397 Este, 908725 Norte.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de lo establecido en el proyecto aprobado respecto a los cambios propuestos en la modificación:

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 2026-1A-MED(EL) Y MDO-001-2023  
FECHA 03/03/2023  
Página 3 de 8

PROYECTO APROBADO	MODIFICACIÓN
Polígono aprobado: 11 Has + 4, 000 m <sup>2</sup>	Reducción de un área de 2.6 has del área aprobada quedando un polígono de 7 Has + 4, 949 m <sup>2</sup> 14 dm <sup>2</sup> . El nuevo polígono se distribuye de la siguiente manera: *Área de paneles solares, caminos internos, inversores y transformadores 6 Has + 8, 946 m <sup>2</sup> 99 dm <sup>2</sup> . *Oficinas administrativas y estacionamiento 300 m <sup>2</sup> . *Área de servidumbre de Minera Panamá 5, 702 m <sup>2</sup> 15 dm <sup>2</sup> .
En EsIA aprobado establecía que el proyecto tendría: "un campo fotovoltaico de 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos de 500 a 300 watt ..."	La modificación establece un campo fotovoltaico de 12096 módulos fotovoltaicos por lo cual se mantiene dentro del rango de los 12000 a 20000 módulos aprobados. Sin embargo, aumenta la potencia del panel a 560 watts, pero manteniendo una capacidad instalada total de 5 MW como fue aprobada. Los demás componentes u obras a realizar aprobadas se mantienen solo que cambian el diseño de su distribución.
Para la etapa operativa del proyecto contemplaban utilizar servicios portátiles.	Para la etapa operativa del proyecto contarán con sistema de tratamiento de aguas residuales tipo tanque séptico.

Para los efectos de la modificación, mantienen la misma localización regional anotada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. Sin embargo, como se describió anteriormente, han solicitado la reducción del área del polígono del proyecto aprobado (11 Has + 4, 000 m<sup>2</sup>) por lo que para esta modificación presentaron coordenadas geográficas UTM, con DATUM WGS84 para el área actual del proyecto (7 Has + 4, 949 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>). Las mismas se presentan a continuación:

COORDENADAS DEL POLÍGONO A MODIFICAR DATUM WGS84		
NUEVA ÁREA DEL PROYECTO: 7 Has + 4, 949 m <sup>2</sup> 14 dm <sup>2</sup> .		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	534785.540	909001.540
2	534761.760	908989.590
3	534746.460	908910.360
4	534601.930	908910.250
5	534600.250	908917.000
6	534443.510	908917.130
7	534433.550	908898.630
8	534419.430	908870.370
9	534409.130	908847.500
10	534402.680	908828.710
11	534397.060	908812.400
12	534387.980	908783.850
13	534388.030	908724.850
14	534393.000	908719.870
15	534406.990	908711.880
16	534525.650	908687.000
17	534565.520	908681.990
18	534582.040	908687.540
19	534662.090	908728.460
20	534749.410	908789.590
21	534785.660	908846.880

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 0066-10-2023 (RUE) Y MUR 001-2023  
FECHA 04/02/2023

Página 4 de 8

CHR/jg/kg

Que la solicitud de modificación, no se remitió a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental (SEVEDA) del Ministerio de Ambiente para la respectiva verificación de la vigencia, ya que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, fue aprobado mediante Resolución DRCC-IA-012-2021, el día primero (01) de marzo de 2021, notificada el día diez (19) de marzo de 2021.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente a la referida modificación, mediante nota DRCC-1403-2022 del día diecisiete (17) de octubre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental solicitó al promotor de la modificación del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día treinta y uno (31) de octubre de 2022.

Que el día diecinueve (19) de octubre de 2022, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en la modificación al Estudio de Impacto Ambiental. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día siete (07) de noviembre de 2022 emitió sus comentarios indicando que se generaron dos polígonos: Polígono del proyecto aprobado con una superficie (10 ha + 8,516.16 m<sup>2</sup>), Polígono a modificar con una superficie (11 ha + 0828.33 m<sup>2</sup>); de lo cual se pudo observar que una sección del polígono a modificar se encuentra fuera del polígono aprobado.

Que mediante nota PGE2-034-11/2022 con fecha del día dieciocho (18) de noviembre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-1403-2022.

Que el día treinta (30) de noviembre de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración DRCC-1560-2022, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó el día nueve (09) de diciembre de 2022.

Que mediante nota PGE2-042-12/2022 con fecha del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de las solicitudes de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por si sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el Señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA con Pasaporte C02746281, es el actual Representante Legal de PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.; por lo tanto, se considera que la modificación del Representante Legal de la sociedad promotora y que la solicitud correspondiente a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II" son procedentes.

Que luego de la evaluación integral, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico del día

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-MOD(2021) Y NOD-001-2023  
FECHA 03/02/2023  
Página 5 de 8

CHR/jq/kg

dieciocho (18) de enero de 2023, recomienda la aprobación de la solicitud de modificación de cambio de Representante Legal de la sociedad promotora y la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez, que las solicitudes presentadas cumplen con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 del 3 de junio de 2019; y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II", promovido por la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2:** Aceptar el cambio de representante legal de la sociedad promotora y reconocer en consecuencia, al señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA como nuevo representante legal del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II".

**ARTÍCULO 3:** Advertir al Señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA que, como representante legal de la sociedad promotora del proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II", será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR al PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor deberá presentar los planos finales del polígono actual del proyecto, en conjunto con la descripción de las especificaciones técnicas de los diseños debidamente aprobados por la entidad correspondiente al igual que copia de la Licencia definitiva emitida por la Autoridad de los Servicios Públicos de Panamá (ASEP). Dicha documentación deberá ser presentada en el correspondiente informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

**ARTÍCULO 5:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021, notificada el día diez (10) de marzo de 2021, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II".

**ARTÍCULO 6. MODIFICAR** el adjunto de la Resolución DRCC-IA-012-2021, del día primero (01) de marzo de 2021, en lo que respecta al área del proyecto.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** a la sociedad PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., que como promotora del proyecto, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-012-2021  
FECHA 01/03/2023  
Página 6 de 8

CHR/ja/kg  
2/1

precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 8:** ADVERTIR al representante legal de la sociedad promotora, PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., el Señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA que de conformidad con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

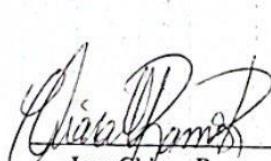
**ARTÍCULO 9:** Notificar al representante legal de la sociedad promotora, PANASOLAR GREEN ENERGY CORP., el Señor ALEXIS GUILLERMO OSORNO FALLA del contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10.** ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación.

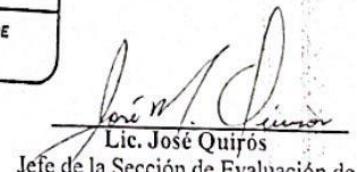
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los siete (07) días, del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quijós  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 8 de Febrero de 2023  
siendo las 11:44 de la mañana  
notifíquese el documento a Francisco  
Campus, en su ausencia  
documentado el 07/02/2023 Resolución DRCC-IA-MOD(R1) y MOD-001-2023  
Notificado Notificado  
002408678

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-MOD(R1) y MOD-001-2023  
FECHA 07/02/2023  
Página 7 de 8

CHR/jq/kb

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7 Has + 4, 949 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-012-2021 DE 01 DE  
MARZO DE 2021.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-012-2021  
FECHA 07/02/2023  
Página 8 de 8

CHR/g/kg

## 5. Paz y salvo expedido por El Ministerio De Ambiente.

4/4/24, 13:12	Sistema Nacional de Ingreso												
<b>Ministerio de Ambiente</b>			<b>No.</b>										
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75			2019322										
Dirección de Administración y Finanzas													
Recibo de Cobro													
<b>Información General</b>													
<u>Hemos Recibido De</u>	VISTA HERMOSA 1, S.A. / 1280105-1-600331		<u>Fecha del Recibo</u>										
			2024-4-4										
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé		<u>Guía / P. Aprov.</u>										
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería		<u>Tipo de Cliente</u>										
<u>Efectivo / Cheque</u>			<u>No. de Cheque</u>										
	Slip de deposito No.		B/. 3.00										
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 3.00</b>										
<b>Detalle de las Actividades</b>													
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total								
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	<b>B/. 3.00</b>								
				<b>Monto Total</b>	<b>B/. 3.00</b>								
<b>Observaciones</b>				CANCELAR MEDIANTE REFERENCIA DE SLEP#291049915, EN CONCEPTO DE PAGO POR PAZ Y SALVO.									
<table border="1"><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td>Hora</td></tr><tr><td>04</td><td>04</td><td>2024</td><td>01:12:04 PM</td></tr></table>				Día	Mes	Año	Hora	04	04	2024	01:12:04 PM		
Día	Mes	Año	Hora										
04	04	2024	01:12:04 PM										
<u>Firma</u> 				IMP 1									
<u>Nombre del Cajero</u> Ilicena Hernández													
<a href="http://finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/final_recibo.php?rec=2019322">finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/final_recibo.php?rec=2019322</a> 1/1													

**6. Pago del 50% del costo del proceso de evaluación de la modificación, según la categoría.**

4/4/24, 13:05	Sistema Nacional de Ingreso												
<b>Ministerio de Ambiente</b>					<b>No.</b>								
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75					<b>2019321</b>								
<b>Dirección de Administración y Finanzas</b>													
<b>Recibo de Cobro</b>													
<b>Información General</b>													
<u>Hemos Recibido De</u>	PANASOLAR GREEN ENERGY, CORP / 1280023-1-600297			<u>Fecha del Recibo</u>	2024-4-4								
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé			<u>Guia / P. Aprov.</u>									
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería			<u>Tipo de Cliente</u>	Contado								
<u>Efectivo / Cheque</u>				<u>No. de Cheque</u>									
	Slip de deposito No.			B/. 178.00									
<u>La Suma De</u>	CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100			<b>B/. 178.00</b>									
<b>Detalle de las Actividades</b>													
<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cód. Act.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Precio Total</b>								
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 175.00	B/. 175.00								
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00								
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 178.00</b>								
<b>Observaciones</b>													
CANCELAR MEDIANTE REFERENCIA DE SLEP#291049915, EN CONCEPTO DE PAGO POR MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MAS PAZ Y SALVO.													
<u>Firma</u>	<table border="1"><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td>Hora</td></tr><tr><td>04</td><td>04</td><td>2024</td><td>01:05:28 PM</td></tr></table>			Día	Mes	Año	Hora	04	04	2024	01:05:28 PM	 Sello IMP 1	
Día	Mes	Año	Hora										
04	04	2024	01:05:28 PM										
<u>Nombre del Cajero</u>	Ilicena Hernandez												
													
<a href="http://finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/final_recibo.php?rec=2019321">finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/final_recibo.php?rec=2019321</a>													

1/1

## 7. Vigencia del Estudio de impacto ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	 MINISTERIO DE AMBIENTE	<b>Dirección Regional de Coclé</b> Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
<p>www.miambiente.gob.pa Telefax: 906-1570</p>		
<p>Penonomé, 03 de Marzo de 2024. DRCC-165-2024</p>		
<p>Señor <b>Alexis Guillermo Osorno Falla</b> Representante Legal-PANASOLAR GREEN ENERGY CORP. En su Despacho</p>		
<p><b>Señor Osorno:</b></p>		
<p>Por este medio, damos respuesta a la nota VH1-009-02-2024, recibida el día 9 de febrero de 2024 en MiAmbiente de Coclé, en la cual solicita la vigencia del proyecto categoría 1 denominado <b>PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR 11</b>, aprobado mediante <b>Resolución DRCC-IA-012-2021</b> de 1 marzo de 2021 con modificación N° DRCC-IA-MOD(RL) y MOD 003-2023 de 7 de febrero de 2023, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Unido, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.</p>		
<p>Una vez revisado el expediente de seguimiento ambiental del proyecto <b>PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR 11</b>, cuyo promotor es <b>PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.</b>, tenemos a bien informarle lo siguiente:</p>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• La Resolución <b>DRCC-IA-012-2021 de 1 de marzo de 2021</b>, en su <b>ARTÍCULO CUARTO</b> indica:</li></ul>		
<p>f. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. <i>Realizaron el pago de Indemnización Ecológica mediante recibo de pago N°2017235, generado el 11/03/2022 por Administración y finanzas.</i></p>		
<p>s. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en las que incluya un periodo de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional de la Autoridad Nacional Ambiental hoy Ministerio de Ambiente, región de Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto. <i>Mediante Resolución DRCC-SF-CE-022-2022 de 21 de marzo de 2022 se aprobó y ejecutó el Plan de Reforestación de bosques naturales entregado en el segundo informe de seguimiento ambiental.</i></p>		
<p>kk. Presentar cada seis (6) meses, ante el MiAmbiente Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas aclaratorias y en Esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.</p>		

*La empresa promotora ha entrega cuatro (4) informes de seguimiento ambiental, el último fue presentado al Ministerio de Ambiente Coclé, el día 15 de septiembre de 2023.*

En este último informe entregado, la empresa promotora **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**, y se encontraba en la fase de prueba del sistema para dar inicio con la operación del referido proyecto.

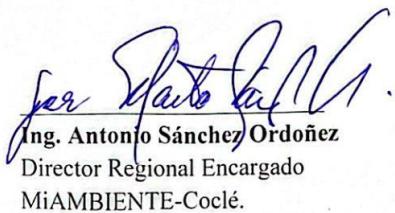
El Ministerio de Ambiente realizará inspección de seguimiento ambiental al proyecto Solar, para verificar el cumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental y la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

En base a lo antes expuesto, se determina que el proyecto categoría 1 denominado **PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR 11**, aprobado mediante **Resolución DRCC-IA-012-2021** con modificación N° DRCC-IA-MOD (RL) y MOD 003-2023 de 7 de febrero de 2023, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Unido, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, se encuentra Vigente.

*Le recordamos a la empresa promotora que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las medidas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. El Texto único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998 señala “El incumplimiento de las normas de calidad ambiental del Estudio y su Resolución de aprobación será sancionada por el Ministerio de Ambiente según sea el caso y la gravedad de la infracción”.*

Sin más, se despide de usted.

Atentamente,

  
Ing. Antonio Sánchez Ordoñez

Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé.

ASO/jn/eq



**“La Cooperación en la Esfera del aire”**

## 8. Certificado de propiedad



### Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.04.01 18:39:23 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 128145/2024 (0) DE FECHA 28/03/2024. YALBO

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) AGUADULCE CÓDIGO DE UBICACIÓN 2003, FOLIO REAL N° 671 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO EL ROBLE, DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA COCLE  
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 23 ha 9591 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 23 ha 9591 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup>  
UN VALOR DE TERRENO DE B/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS)  
VALOR DEL TRASPASO: SETENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/. 78,000.00)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

VISTA HERMOSA 1, S.A. (RUC 1280023-1-600297) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN EL 50%  
VISTA HERMOSA 2, S.A. (RUC 1280105-1-600331) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN EL 50%  
FECHA DE ADQUISICION 28 DE MARZO 2024.

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES.

RESTRICCIONES: EL GLOBO DE TERRENO QUE CONSTITUYE ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES Y RESERVAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 70,71,72,140,141,142,143 DEL CODIGO AGRARIO, 174 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y CUARTO DEL DECRETO GABINETE, NUMERO 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1979, SE ADVIERTE AL COMPRADOR QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 7.50 CM2, POR LO MENOS DESDE LA CERCAS DE LA PARCELA DE TERRENO ADJUDICADA HASTA EL EJE DEL CAMINO QUE CONDUCE DESDE EL BARRERO A LLANO SANCHEZ CON EL CUAL LIMITA AL SUR. FECHA DE REGISTRO: 20130307 09:53:25.9JUDI

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE: TIPO DE SERVIDUMBRE PARA EL PASO. ANGEL ALBERTO PINZON QUEZADA CON CEDULA 2-33-744, SE HA ACORDADO SUCRIBIR UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE LINEA ELECTRICA PARA EL PASO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA LINEA ELECTRICA A FAVOR MINERA PANAMA, S.A. UNA SUPERFICIE DE 1H-8277MT2-87DC2 PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO 2343942..ASIENTO 28637 TOMO 2013 DEL DIARIO. FECHA DE REGISTRO: 20130307 10:01:19.0JUDI. INSCRITO EL 15/02/2013, EN LA ENTRADA 28637/2013

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 1 DE ABRIL DE 2024 11:37 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404535748



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 21702D61-EECC-4F83-B04F-D2968EB5E034  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

## 9. Autorización notariada por el uso de la propiedad

Coclé, 15 de abril de 2024.

**Sociedad**

**VISTA HERMOSA 1, S.A.**

**E. S. D**

Por este medio, yo, Alexis Guillermo Osorno Falla, con Pasaporte No. CO2746281; en mis facultades de representante legal de la sociedad VISTA HERMOSA 2, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil al Folio 600331, autorizo a la sociedad VISTA HERMOSA 1, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Folio 600297, para hacer uso del cincuenta por ciento de la propiedad inscrita en el Folio Real No. Seiscientos setenta y uno (671), con código de Ubicación dos mil tres (2003), de la cual la sociedad VISTA HERMOSA 2, S.A., es copropietaria.

La presente autorización certifica que la propiedad mencionada está debidamente inscrita en el registro público y que la sociedad VISTA HERMOSA 2, S.A., confiere el derecho de uso mencionado a la sociedad VISTA HERMOSA 1, S.A.

Atentamente,

Alexis Guillermo Osorno Falla  
Pasaporte CO2746281

Representante Legal  
VISTA HERMOSA 2, S.A.



**LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(sen) auténtica(s).

Panamá, 12 ABR. 2024

TESTIGO

TESTIGO

**LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**  
Notario Público Décimo Tercero